

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/C/M/1

27 de marzo de 1995

(95-0699)

**Consejo del Comercio de Mercancías
20 de febrero de 1995**

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard el 20 de febrero de 1990

Presidente: Embajador M. Endo (Japón)

Asuntos tratados

	<u>Página</u>
1. Reglamento del Consejo del Comercio de Mercancías	3
2. Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC)	3
A) Modelo de las notificaciones y procedimientos de notificación: notificaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC (PC/IPL/8, párrafos 2, 4 y 5)	3
B) Notificaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 5 por los gobiernos que acepten el Acuerdo después del 1º de enero de 1995 (PC/IPL/8, párrafo 6)	4
3. Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición (IPE)	4
- Condición jurídica de la entidad de examen independiente prevista en el artículo 4 del Acuerdo	4
4. Acuerdo sobre Salvaguardias	5
- Composición del Comité de Salvaguardias	5
5. Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994	5
A) Establecimiento del Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado	5
B) Prescripción de notificación en relación con las empresas comerciales del Estado de conformidad con el artículo XVII del GATT de 1994 (G/STR/1)	6

	<u>Página</u>
6. Decisión Ministerial de Marrakech relativa a los procedimientos de notificación	6
- Establecimiento del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación	6
7. Ampliación de la Unión Europea: Adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a las Comunidades Europeas	7
- Comunicación de las Comunidades Europeas (L/7617 y Add.1; WT/L/7; WT/L/22)	7
8. Acuerdo Interino entre la República de Bulgaria y las Comunidades Europeas	8
- Comunicación de las Comunidades Europeas (L/7617 y Add.1; WT/REG1/1)	8
9. Acuerdo Interino entre Rumania y las Comunidades Europeas	9
- Comunicación de las Comunidades Europeas (L/7618 y Add.1; WT/REG2/1)	9
10. Notificación de Malasia de conformidad con el artículo XVIII.C del GATT de 1994 y con la Decisión de 1979 sobre medidas de salvaguardia adoptadas por motivos de desarrollo (WT/L/32)	9
- Comunicación de Singapur (G/L/2)	9
- Comunicación de Malasia (G/L/3)	9
11. Utilización del español como idioma de trabajo en el Comité Técnico de Normas de Origen	15
12. Nombramiento de los Presidentes de los Comités de Acceso a los Mercados, Agricultura, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y Salvaguardias y de los Grupos de Trabajo sobre las Obligaciones y Procedimientos de Notificación, y sobre las Empresas Comerciales del Estado	16
13. Otros asuntos	18
- Presidencia de los Grupos de Trabajo sobre los Acuerdos de Libre Comercio entre la República Checa y Eslovenia y entre la República Eslovaca y Eslovenia	18
- Procedimiento <i>ad hoc</i> para la participación de organizaciones internacionales en los trabajos de los órganos de la OMC - primera reunión de los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías	18

El Presidente da la bienvenida a las delegaciones a la primera reunión del Consejo del Comercio de Mercancías de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Propone que esta reunión, por ser la primera del Consejo, se dedique sobre todo a "cuestiones de intendencia". Observa que los gobiernos a los que se ha reconocido la condición de observador en el Consejo General y en sus órganos subsidiarios en virtud de la decisión adoptada por ese Consejo en su reunión del 31 de enero de 1995 han sido invitados a asistir como observadores a la presente reunión del Consejo del Comercio de Mercancías. Señala asimismo el hecho de que, de conformidad con el "Procedimiento *ad hoc* relativo a la participación de determinadas organizaciones internacionales en la labor de los órganos de la OMC" (WT/GC/COM/2), que fue aprobado en una reunión informal de Jefes de Delegación del Consejo General el 9 de febrero de 1995, se ha invitado a las Naciones Unidas, la UNCTAD, el FMI y el Banco Mundial a asistir a la primera reunión del Consejo del Comercio de Mercancías. Da la bienvenida a la reunión a los gobiernos observadores y a las organizaciones internacionales mencionadas.

1. Reglamento del Consejo del Comercio de Mercancías

1.1 El Presidente señala a la atención de las delegaciones el párrafo 5 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, en el que se prevé el establecimiento por el Consejo del Comercio de Mercancías de "normas de procedimiento, a reserva de aprobación por el Consejo General". Propone que se inicien muy pronto las consultas informales encaminadas a establecer el reglamento que recoja dichas normas de procedimiento, y que hasta la próxima reunión del Consejo de Mercancías las deliberaciones se desarrollen sobre la base de la práctica establecida del GATT.

1.2 Así lo acuerda el Consejo.

2. Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC)

A) Modelo de las notificaciones y procedimientos de notificación: notificaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC (PC/IPL/8, párrafos 2, 4 y 5)

2.1 El Presidente dice que el Consejo General, en su reunión del 31 de enero de 1995, encomendó a los Comités respectivos la cuestión de los procedimientos de notificación y de los modelos de las notificaciones, para su puesta en aplicación y para la adopción de las disposiciones apropiadas. No obstante, el Acuerdo sobre las MIC prevé, en los párrafos 1 y 5 de su artículo 5, que determinadas notificaciones se hagan al Consejo del Comercio de Mercancías. Por otra parte, se ha aprobado un modelo uniforme para las notificaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5, junto con sugerencias sobre la prosecución de los trabajos acerca de las prescripciones en materia de notificación establecidas en el Acuerdo. Le parece coherente con la decisión adoptada por el Consejo General que el Consejo del Comercio de Mercancías haga suyo el modelo y lo remita, junto con las demás cuestiones relativas a las notificaciones, al Comité de MIC para ulterior estudio y/o adopción de las disposiciones apropiadas. Esto supone que el Comité de MIC lleve a cabo la labor asignada al Consejo por el Acuerdo sobre las MIC en lo relativo a las notificaciones. Con arreglo a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre las MIC, el Comité de MIC presentará informes anuales al Consejo.

2.2 El Presidente propone que el Consejo apruebe el modelo uniforme y lo remita, junto con las demás cuestiones relativas a las notificaciones, al Comité de MIC para su ulterior estudio y/o la adopción de las disposiciones apropiadas.

2.3 Así lo acuerda el Consejo.

B) Notificaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 5 por los gobiernos que acepten el Acuerdo después del 1° de enero de 1995 (PC/IPL/8, párrafo 6)

2.4 El Presidente dice que, en el curso de las deliberaciones mantenidas el año pasado bajo los auspicios del Comité Preparatorio, se señaló que el órgano competente de la OMC podría tener que examinar pronto la cuestión de las disposiciones relativas a las notificaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo sobre las MIC por parte de países que reuniesen las condiciones para ser Miembros iniciales de la OMC pero aceptasen el Acuerdo sobre la OMC con posterioridad a su entrada en vigor (documento PC/IPL/8, párrafo 6). Concretamente, se planteó el problema de que en estos casos el plazo de 90 días establecido en el párrafo 1 del artículo 5 puede haber expirado en el momento en que esos países acepten el Acuerdo. Este asunto no quedó recogido en el Informe del Comité Preparatorio y, por tanto, el Consejo General no adoptó disposiciones al respecto.

2.5 El Presidente propone, en consecuencia, que el Consejo del Comercio de Mercancías pida al Comité de MIC que estudie este asunto y prepare las recomendaciones que correspondan.

2.6 Así lo acuerda el Consejo.

3. Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición (IPE)

- Condición jurídica de la entidad de examen independiente prevista en el artículo 4 del Acuerdo

3.1 El Presidente recuerda que el 31 de enero de 1995 el Consejo General, en su primera reunión, atribuyó el tema de la inspección previa a la expedición al Consejo del Comercio de Mercancías. Recuerda también que el Subcomité de Cuestiones Institucionales, Jurídicas y de Procedimiento, en la reunión celebrada el 7 de octubre de 1994, pidió a la Secretaría que, en consulta con las delegaciones interesadas y con la Federación Internacional de Organismos de Inspección (FIOI) y la Cámara de Comercio Internacional (CCI), preparara un proyecto con miras a formalizar por escrito la condición jurídica de la CCI, la FIOI y la entidad independiente prevista en el artículo 4 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición (PC/IPL/M/6, párrafo 60). Posteriormente, la Secretaría ha mantenido consultas con las delegaciones interesadas y con la CCI y la FIOI. El Presidente pide a la Secretaría que haga un informe oral sobre la situación de esas consultas.

3.2 El representante de la Secretaría dice que el informe se hace bajo la responsabilidad de la Secretaría. A raíz de la petición formulada por el Subcomité de Cuestiones Institucionales, Jurídicas y de Procedimiento el 7 de octubre de 1994, la Secretaría ha organizado seis reuniones de las delegaciones interesadas y ha mantenido consultas con las delegaciones por separado, así como con la CCI y la FIOI. Ha habido media docena de propuestas encaminadas a hallar una solución a la cuestión de la responsabilidad jurídica de la entidad independiente, su personal y sus miembros. Hasta ahora no ha sido posible hallarla, pues o bien algunas delegaciones, o bien la CCI y la FIOI, han tenido problemas con una u otra opción. No obstante, de las consultas se desprende claramente que las delegaciones aprecian los problemas y desean darles una solución. Asimismo, todos los interesados se dan cuenta de la urgencia de la cuestión. Después de la última ronda de consultas parece existir cierta esperanza de que una opción propuesta recientemente permita llegar a un resultado positivo. Recuerda además el orador que el Acuerdo sobre IPE entró en vigor para todos los Miembros de la OMC en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, es decir, el 1° de enero de 1995. No obstante, el artículo 4 del Acuerdo sobre IPE (relativo al procedimiento de examen independiente) prevé que la entidad independiente establezca, dentro de un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre IPE, una lista de expertos de la que se elegirán los miembros. Ello significa que hay prevista una espera de hasta dos meses antes de que pueda surtir efecto el artículo 4. Dado que no ha concluido aún el proceso de consultas, no parece posible cumplir este plazo, que vence el

1º de marzo de 1995. Por consiguiente, y hasta que se haya encontrado una solución a las cuestiones de la condición y responsabilidad jurídicas de la entidad independiente y de su personal y miembros, dicha entidad no verá la luz y, en consecuencia, no podrá recurrirse a ella.

3.3 El Presidente propone que el Consejo tome nota del informe, pida a la Secretaría que prosiga sus consultas con las delegaciones interesadas y con la CCI y la FIOI con miras a proponer una solución a las cuestiones de la condición jurídica de la entidad independiente y la responsabilidad jurídica de la misma, de su personal y de sus miembros para su consideración por todos los Miembros de la OMC, y acuerde volver a examinar este asunto en su próxima reunión.

3.4 Así lo **acuerda** el Consejo.

4. Acuerdo sobre Salvaguardias

- Composición del Comité de Salvaguardias

4.1 El Presidente dice que el Acuerdo sobre Salvaguardias prevé en el párrafo 1 de su artículo 13 lo siguiente: "En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Salvaguardias, bajo la autoridad del Consejo del Comercio de Mercancías, del que podrán formar parte todos los Miembros que indiquen su deseo de participar en él." El Acuerdo sobre Salvaguardias impone obligaciones en la materia a todos los Miembros de la OMC, sean o no miembros del Comité de Salvaguardias. El párrafo 1 del artículo 13 prevé la posibilidad de que algunos Miembros opten por no formar parte del Comité de Salvaguardias. Dado que el Comité de Salvaguardias examinará las notificaciones de medidas de salvaguardia de todos los Miembros de la OMC, la composición del Comité podría establecerse sobre la base de que formarán parte de él todos los Miembros de la OMC, con excepción de los que indiquen expresamente su deseo de no participar en él. Ello dejaría a salvo la posibilidad mencionada en el párrafo 1 del artículo 13 de que algunos Miembros que no deseen participar en el Comité de Salvaguardias opten por no formar parte de él.

4.2 En vista de lo expuesto, el Presidente propone que el Consejo del Comercio de Mercancías considere que son miembros del Comité de Salvaguardias todos los Miembros de la OMC, a menos que para el 22 de febrero de 1995 hayan indicado lo contrario.

4.3 Así lo **acuerda** el Consejo.

5. Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994

A) Establecimiento del Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado

5.1 El Presidente hace referencia al párrafo 5 del Entendimiento de la OMC sobre la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994, en el que se prevé que se establecerá un Grupo de Trabajo, dependiente del Consejo del Comercio de Mercancías, para examinar las notificaciones y contranotificaciones sobre comercio de Estado y, a la luz de las notificaciones recibidas, examinar la idoneidad del cuestionario sobre el comercio de Estado y la cobertura de las empresas comerciales del Estado.

5.2 De acuerdo con esas disposiciones, el Presidente propone que el Consejo del Comercio de Mercancías decida establecer un Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado para realizar las tareas enunciadas en el párrafo 5 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994, y que puedan formar parte del Grupo de Trabajo todos los Miembros que indiquen el deseo de participar en él.

5.3 Así lo **acuerda** el Consejo.

B) Prescripción de notificación en relación con las empresas comerciales del Estado de conformidad con el artículo XVII del GATT de 1994 (G/STR/1)

5.4 El Presidente hace referencia a la nota de la Secretaría que figura en el documento G/STR/1, y nuevamente al Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994, que en su párrafo 1 dispone que, con objeto de asegurarse de la transparencia de las actividades de las empresas comerciales del Estado, los Miembros notificarán dichas empresas al Consejo del Comercio de Mercancías. El Entendimiento contiene una definición de "empresa comercial del Estado" y dispone que las notificaciones se harán con arreglo al cuestionario sobre el comercio de Estado aprobado el 24 de mayo de 1960 (IBDD 9S/197-198), teniendo en cuenta las disposiciones del Entendimiento. Con el fin de iniciar el proceso de notificación en el marco de la OMC, y para hacer posible que en el año 1995 el Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado desarrolle su labor sobre la base de una información completa y en el momento oportuno, se propone que las primeras notificaciones sobre las empresas comerciales del Estado en el marco de la OMC sean notificaciones "nuevas y completas".

5.5 Con respecto al plazo para la presentación de las notificaciones, el Presidente señala que en la Decisión de las PARTES CONTRATANTES de 9 de noviembre de 1962 (IBDD 11S/60) se invita a las partes contratantes a presentar cada tres años a partir de enero de 1963 nuevas notificaciones completas. Este plazo no ha sido respetado casi nunca. Por tal motivo, con el fin de dar a las delegaciones tiempo suficiente para preparar sus notificaciones, y para velar por que el Grupo de Trabajo disponga lo antes posible del material necesario, se ha propuesto un plazo hasta el 30 de junio de 1995 para el cumplimiento de la obligación de notificación correspondiente a este año. Con respecto a todas las notificaciones futuras, el propio Grupo de Trabajo decidirá los plazos que considere apropiados.

5.6 El Presidente propone, en consecuencia, que el Consejo del Comercio de Mercancías decida que las primeras notificaciones sobre las empresas comerciales del Estado serán "nuevas y completas" y que el plazo para su presentación vencerá el 30 de junio de 1995.

5.7 Así lo acuerda el Consejo.

6. Decisión Ministerial de Marrakech relativa a los procedimientos de notificación

- Establecimiento del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación

6.1 El Presidente hace referencia a la Decisión relativa a los procedimientos de notificación, que es parte integrante del Acuerdo sobre la OMC y ha sido adoptada por el Consejo General en su reunión del 31 de enero de 1995. En ella se dispone que el Consejo del Comercio de Mercancías "llevará a cabo un examen de las obligaciones y procedimientos en materia de notificación establecidos en los Acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC". Ese examen ha de ser realizado por un grupo de trabajo que debe establecerse inmediatamente después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y del que podrán formar parte todos los Miembros.

6.2 Atendiendo a esas disposiciones, el Presidente propone que el Consejo del Comercio de Mercancías decida establecer el Grupo de Trabajo sobre obligaciones y procedimientos de notificación para llevar a cabo las tareas enunciadas en la Parte III de la Decisión relativa a los procedimientos de notificación.

6.3 Así lo acuerda el Consejo.

7. **Ampliación de la Unión Europea: Adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a las Comunidades Europeas**

- Comunicación de las Comunidades Europeas (L/7617 y Add.1; WT/L/7; WT/L/22)

7.1 El Presidente dice que las consultas informales organizadas por el Presidente del Consejo General han tenido como consecuencia un acuerdo sobre el establecimiento de un grupo de trabajo en el marco del artículo XXIV del GATT de 1994 y sobre el mandato de dicho grupo, así como sobre el entendimiento que servirá de base para la adopción del mandato.

7.2 A este respecto, el Presidente propone que el Consejo del Comercio de Mercancías establezca un "Grupo de Trabajo sobre la Ampliación de la CE" con el mandato y la composición siguientes:

Mandato:

7.3 "Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a las Comunidades Europeas y presentar un informe al Consejo del Comercio de Mercancías."

7.4 El mandato ha de adoptarse con el entendimiento siguiente:

Entendimiento

7.5 "Con arreglo al Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994 "todas las notificaciones presentadas en virtud del párrafo 7 a) del artículo XXIV serán examinadas por un grupo de trabajo a la luz de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994 y del párrafo 1 del presente Entendimiento". En el párrafo 1 del Entendimiento se confirma que los acuerdos tendientes al establecimiento de una unión aduanera deberán cumplir, entre otras cosas, las disposiciones de los párrafos 5, 6, 7 y 8 de dicho artículo XXIV. Análogamente, el Grupo de Trabajo examinará la totalidad de las Listas de concesiones y compromisos anexas al Protocolo de Marrakech.

7.6 Con arreglo al párrafo 5 a) del artículo XXIV, los derechos de aduana no serán en conjunto, con respecto al comercio con los miembros de la OMC que no formen parte de la unión aduanera, "de una incidencia general más elevada", ni las demás reglamentaciones comerciales resultarán "más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales" vigentes antes del establecimiento de la unión. Esto significa que todo grupo de trabajo establecido para examinar una notificación hecha en virtud del párrafo 7 a) del artículo XXIV tiene mandato de examinar la incidencia y el carácter restrictivo de todos los derechos y reglamentaciones comerciales, en particular los que se rigen por las disposiciones de los Acuerdos contenidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.

7.7 Sin embargo, debe tenerse presente que la finalidad de un examen a la luz del párrafo 5 a) del artículo XXIV no es determinar si cada uno de los derechos o reglamentaciones existentes o introducidos con ocasión del establecimiento de una unión aduanera es compatible con todas las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC; su finalidad es evaluar si en conjunto la incidencia general de los derechos y demás reglamentaciones comerciales ha aumentado o se ha hecho más restrictiva. En consecuencia, si bien el Grupo de Trabajo realizará su examen a la luz de las disposiciones pertinentes de los Acuerdos recogidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC, las conclusiones del informe del Grupo de Trabajo se limitarán a informar sobre la compatibilidad con las disposiciones del artículo XXIV.

7.8 Con ocasión del establecimiento de una unión aduanera puede adoptarse una medida cuya condición jurídica en virtud del Acuerdo sobre la OMC no esté directamente relacionada con la

compatibilidad del establecimiento de la unión aduanera con el artículo XXIV propiamente dicho, o no dependa de esa compatibilidad. El examen de la incidencia y carácter restrictivo de tal medida por un grupo de trabajo establecido en el marco del artículo XXIV no impedirá a ningún Miembro de la OMC plantear la cuestión de la compatibilidad de esa medida en otro órgano de la OMC competente para examinar esa cuestión, ni el presente arreglo prejuzga los derechos y obligaciones de ningún Miembro de la OMC en virtud de los Acuerdos de la OMC.

7.9 Entiendo que se espera que el Grupo de Trabajo coordine su plan de trabajo con el de cualquier otro grupo de trabajo que pueda establecerse para examinar la ampliación con arreglo a los procedimientos pertinentes del Acuerdo sobre la OMC."

Composición:

7.10 Podrán formar parte del Grupo de Trabajo todos los Miembros de la OMC y los demás signatarios del Acta Final que son partes contratantes del GATT de 1947 y reúnen las condiciones para ser miembros iniciales de la OMC, que expresen el deseo de participar en él.

7.11 El Presidente propone que se le autorice a designar al Presidente del Grupo de Trabajo en consulta con las delegaciones principalmente interesadas.

7.12 Así lo **acuerda** el Consejo.

8. Acuerdo Interino entre la República de Bulgaria y las Comunidades Europeas

- Comunicación de las Comunidades Europeas (L/7617 y Add.1; WT/REG1/1)

8.1 El Presidente señala a la atención de los presentes la comunicación de las Comunidades Europeas que figura en el documento WT/REG1/1, en la que se indica que la notificación del Acuerdo Interino entre las Comunidades Europeas y la República de Bulgaria, inicialmente notificado a las partes contratantes del GATT de 1947 en el documento L/7617 de 23 de diciembre de 1994, ha de considerarse una notificación presentada igualmente en conformidad con el GATT de 1994.

8.2 El Presidente propone que el Consejo del Comercio de Mercancías acuerde establecer un grupo de trabajo con el siguiente mandato y composición:

Mandato:

8.3 "Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, el Acuerdo Provisional entre la República de Bulgaria y las Comunidades Europeas y presentar un informe al Consejo del Comercio de Mercancías."

8.4 Añade el orador que su declaración acerca del entendimiento relativo al mandato del Grupo de Trabajo sobre la Ampliación de las Comunidades Europeas se aplica *mutatis mutandis* al presente Grupo de Trabajo. Sin embargo, hay que señalar que ambos Acuerdos son de naturaleza distinta: mientras que el acuerdo de las CE se refiere a la ampliación de una unión aduanera, el acuerdo entre las CE y Bulgaria es un acuerdo provisional para el establecimiento de una zona de libre comercio.

Composición:

8.5 Podrán formar parte del Grupo de Trabajo todos los Miembros de la OMC y los demás signatarios del Acta Final que son partes contratantes del GATT de 1947 y reúnen las condiciones para ser Miembros iniciales de la OMC, que expresen su deseo de participar en él.

8.6 El Presidente propone que se le autorice a designar al Presidente del Grupo de Trabajo en consultas con las delegaciones principalmente interesadas.

8.7 Así lo **acuerda** el Consejo.

9. Acuerdo Interino entre Rumania y las Comunidades Europeas

- Comunicación de las Comunidades Europeas (L/7618 y Add.1; WT/REG2/1)

9.1. El Presidente señala a la atención de los presentes la comunicación de las Comunidades Europeas que figura en el documento WT/REG2/1, en la que se indica que la notificación del Acuerdo Interino entre las Comunidades Europeas y Rumania, inicialmente notificado al Consejo del GATT en 1947 en el documento L/7618 de 23 de diciembre de 1994, ha de considerarse una notificación presentada igualmente en conformidad con el GATT de 1994.

9.2 El Presidente propone que el Consejo del Comercio de Mercancías acuerde establecer un grupo de trabajo con el siguiente mandato y composición:

Mandato:

9.3 "Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, el Acuerdo Provisional entre Rumania y las Comunidades Europeas y presentar un informe al Consejo del Comercio de Mercancías."

9.4 El Presidente dice que su declaración acerca del entendimiento relativo al mandato del Grupo de Trabajo sobre la Ampliación de las Comunidades Europeas se aplica *mutatis mutandis* al presente Grupo de Trabajo. Sin embargo, hay que señalar que ambos Acuerdos son de naturaleza distinta: mientras que el acuerdo de las CE se refiere a la ampliación de una unión aduanera, el acuerdo entre las CE y Rumania es un acuerdo provisional para el establecimiento de una zona de libre comercio.

Composición:

9.5 Podrán formar parte del Grupo de Trabajo todos los Miembros de la OMC y los demás signatarios del Acta Final que son partes contratantes del GATT de 1947 y reúnen las condiciones para ser Miembros iniciales de la OMC, que expresen su deseo de participar en él.

9.6 El Presidente propone que se le autorice a designar al Presidente del Grupo de Trabajo en consultas con las delegaciones principalmente interesadas.

9.7 Así lo **acuerda** el Consejo.

10. Notificación de Malasia de conformidad con el artículo XVIII.C del GATT de 1994 y con la Decisión de 1979 sobre medidas de salvaguardia adoptadas por motivos de desarrollo (WT/L/32)

- Comunicación de Singapur (G/L/2)

- Comunicación de Malasia (G/L/3)

10.1 El Presidente somete a la atención del Consejo la comunicación de Singapur distribuida con la signatura G/L/2 que responde a una notificación hecha por Malasia de conformidad con el

artículo XVIII.C y con la Decisión de 1979 sobre medidas de salvaguardia adoptadas por motivos de desarrollo. Posteriormente Malasia envió una comunicación que fue distribuida con la signatura G/L/3.

10.2 El representante de Singapur, refiriéndose al documento WT/L/32 de 6 de febrero de 1995, afirma que Malasia notificó a la OMC que se acogía al artículo XVIII.C y que, con efecto a partir del 7 de abril de 1994, empezó a aplicar contingentes y un régimen de licencias de importación a ciertos productos petroquímicos. Mediante el documento G/L/2 de 15 de febrero de 1995, Singapur expresó objeciones a esta notificación y solicitó a este Consejo que no aceptara la comunicación de Malasia como notificación de conformidad con el artículo XVIII.C. Singapur es partidario de la utilización adecuada del artículo XVIII como instrumento importante para promover el desarrollo económico. No obstante, para proteger los intereses de todas las partes contratantes de la OMC, es fundamental que se respeten las disposiciones de dicho artículo XVIII. Al tratarse del primer caso en el que se invoca el artículo XVIII.C en el marco del Acuerdo sobre la OMC y habida cuenta de que las restricciones a la importación afectan a las consolidaciones arancelarias hechas por Malasia en el marco de dicho Acuerdo sobre la OMC, es importante que este Consejo se asegure que el artículo XVIII.C no se aplica de forma tal que se abra una amplia brecha en el sistema jurídico de la OMC que podría socavar, en este caso así como en casos futuros, los derechos de todas las partes contratantes.

10.3 La sección C del artículo XVIII permite que los países en desarrollo adopten medidas incompatibles con otros artículos del Acuerdo General, pero únicamente bajo ciertas condiciones:

10.4 La primera condición es la notificación previa de las medidas previstas y de las dificultades especiales que impiden al país lograr sus objetivos mediante la aplicación de medidas compatibles con el Acuerdo General. Incumpliendo esta obligación, la notificación de Malasia se recibió 10 meses después de haber impuesto unilateralmente restricciones a la importación. Malasia no ha explicado ni las condiciones bajo las que el Ministerio de Comercio Internacional e Industria concederá las licencias de importación ni las dificultades especiales que han impedido a Malasia prestar asistencia a la industria petroquímica del país a través de medidas compatibles con el Acuerdo General. Aunque las restricciones a la importación han sido descritas en la Gaceta Oficial de Malasia como "Orden de Aduanas (prohibición de las importaciones)", Malasia pretende ahora que esta descripción es errónea. Como no ha existido una notificación correcta, las PARTES CONTRATANTES no han podido examinar si se ha respetado la prescripción del párrafo 13 del artículo XVIII de que no sea posible en la práctica dictar ninguna medida compatible con el Acuerdo General para alcanzar el objetivo político de Malasia. Habida cuenta de que Malasia ha aceptado, con efecto a partir del 1º de enero de 1995, una consolidación arancelaria del 30 por ciento con respecto a dos de los productos petroquímicos sometidos a restricciones a la importación, Singapur no cree que haya motivo alguno (sólo cinco semanas después de la entrada en vigor de estas consolidaciones arancelarias) para que no baste, para proteger a la industria petroquímica de Malasia, la aplicación de aranceles o subvenciones a la producción compatibles con el Acuerdo General. Todos estos problemas ponen de manifiesto que la obligación de procedimiento de efectuar una notificación adecuada no es una mera formalidad que pueda ser ignorada sin dañar los derechos de las demás partes contratantes.

10.5 La segunda condición es que la parte contratante que se acoja al artículo XVIII tendrá que respetar la siguiente disposición: "La introducción de dicha medida no se efectuará antes de la expiración del plazo fijado en el párrafo 15 o del establecido en el párrafo 17, según proceda, o, si la medida influye en las importaciones de un producto que haya sido objeto de una concesión incluida en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, sin haber obtenido previamente el consentimiento de las PARTES CONTRATANTES de conformidad con las disposiciones del párrafo 18." Malasia ha incumplido claramente esta obligación al introducir de forma unilateral, hace 10 meses, restricciones a la importación sin el consentimiento de las PARTES CONTRATANTES. Cabe insistir de nuevo en que esta prohibición de adoptar medidas unilaterales de restricción de las importaciones antes de que hayan sido notificadas adecuadamente y se hayan mantenido consultas no es una mera formalidad

sino una disposición esencial para que los países afectados negativamente, como Singapur, puedan celebrar consultas y proteger los derechos que les corresponden en virtud del Acuerdo General. La notificación de Malasia invoca la Decisión de 1979 sobre "medidas de salvaguardia adoptadas por motivos de desarrollo", pero dicha Decisión sólo permite a Malasia apartarse de las disposiciones antes citadas en caso de que haya demostrado que se dan "circunstancias no usuales en las que una demora en la aplicación de las medidas ... puede plantearle dificultades en la aplicación de sus programas ... de desarrollo económico", y sólo "en el grado necesario". Sin embargo, Malasia no ha notificado ni explicado ninguna de esas "circunstancias no usuales". Por consiguiente, la aplicación unilateral de restricciones a la importación es claramente ilegal también en este sentido y priva a las partes contratantes de su derecho a mantener consultas y de este modo evitar diferencias antes de la aplicación de las restricciones a la importación.

10.6 Singapur no pretende que una parte pierda los derechos que le corresponden en virtud del artículo XVIII o de cualquier otra disposición del Acuerdo por una infracción menor y de carácter técnico que no perjudica a nadie. En el pasado, el GATT operó siempre con un alto grado de flexibilidad en los procedimientos, y en opinión de Singapur este sistema no debe cambiar en el marco de la OMC. Pero la opinión ponderada de Singapur es también que una notificación adecuada y la celebración de consultas, según lo previsto en la sección C del artículo XVIII, constituyen una condición previa necesaria para que las PARTES CONTRATANTES puedan examinar si es aplicable el artículo XVIII.C y proteger sus derechos antes de que se apliquen unilateralmente restricciones a la importación. La delegación de su país lamenta que Malasia haya preferido ignorar las obligaciones de procedimiento que le impone el artículo XVIII. Las consecuencias jurídicas de este hecho deben recaer sobre Malasia y no sobre las demás partes contratantes del GATT afectadas negativamente por el mismo. Si las PARTES CONTRATANTES toleran que se invoque unilateralmente el artículo XVIII.C sin haberse realizado la notificación adecuada y sin haberse mantenido consultas, en clara infracción de las obligaciones de procedimiento establecidas en el artículo XVIII.C, se abrirá una brecha muy amplia en el nuevo sistema jurídico de la OMC y se creará un precedente peligroso no sólo con respecto al artículo XVIII sino con respecto a las demás prescripciones del Acuerdo sobre la OMC sobre notificaciones y consultas. Sería muy lamentable que una de las primeras decisiones de este Consejo fuera respaldar o tolerar este socavamiento del sistema jurídico de la OMC.

10.7 Singapur, por consiguiente, ha pedido al Consejo en la comunicación distribuida con la signatura G/L/2 que no acepte la comunicación de Malasia como notificación adecuada y como recurso al artículo XVIII.C ya que evidentemente no se han cumplido las prescripciones de procedimiento de dicho artículo XVIII.C. Sin embargo, como medida precautoria en caso de que el Consejo no comparta el punto de vista de Singapur y para proteger los derechos que le corresponden de conformidad con el párrafo 15 del artículo XVIII, Singapur ha pedido también al Consejo que en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de Malasia, pida a este país que celebre consultas con las PARTES CONTRATANTES de conformidad con el párrafo 15 del artículo XVIII a fin de aclarar el objetivo y el contenido de las medidas de Malasia y los medios disponibles para proteger los derechos e intereses de las partes contratantes afectadas negativamente, como Singapur. Añade que lo correcto es que el Consejo, tras formular esta petición, no entable consultas con Malasia de conformidad con el párrafo 16 del artículo XVIII hasta no haber llegado a una decisión sobre si la notificación de Malasia es correcta.

10.8 Subraya que la nota al párrafo 15 del artículo XVIII, del Anexo al GATT de 1994, reconoce a Singapur el derecho a formular esta solicitud ya que las restricciones a la importación impuestas por Malasia limitan gravemente las exportaciones tradicionales de Singapur de los productos petroquímicos en cuestión y Singapur claramente está "afectado apreciablemente" por las restricciones a la importación impuestas por Malasia. Singapur, una vez que Malasia ha dañado sus derechos al incumplir las prescripciones de procedimiento del artículo XVIII.C, espera que el Consejo cumpla sus obligaciones y no aumente la injusticia ya cometida, bien porque acepte la invocación del artículo XVIII.C o bien

porque no pida a Malasia que celebre consultas de conformidad con el párrafo 15 del artículo XVIII.C, convalidando de este modo las medidas claramente ilegales adoptadas por Malasia. Malasia, al haber adoptado unilateralmente restricciones a la importación claramente ilegales, ha obligado a Singapur a solicitar la celebración de consultas de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXIII, a través del documento WT/DS1/1, distribuido el 13 de enero de 1995. Sólo posteriormente Malasia ha invocado el artículo XVIII.C. Singapur desearía poder solucionar esta diferencia de conformidad con las normas del GATT sin verse obligado a recurrir a un procedimiento de solución de diferencias, pero para ello sería preciso que Malasia suprimiera las prohibiciones de importación infractoras.

10.9 El representante de Malasia señala que la cuestión del polipropileno y el polietileno ha sido ya examinada por el Órgano de Solución de Diferencias el 10 de febrero de 1995 y se han mantenido consultas bilaterales. A principios de marzo de 1995 debe tener lugar una segunda ronda de consultas. La cuestión está incluida actualmente como punto del orden del día de la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías. Sin embargo, Malasia considera que como dicha cuestión tiene una vertiente relacionada con el desarrollo debe ser incluida en el ámbito de competencia del Comité de Comercio y Desarrollo.

10.10 La alegación hecha por Singapur en el documento G/L/2 de que Malasia intenta aplazar la solicitud de consultas por Singapur es totalmente incorrecta ya que ambos países están ya manteniendo activamente consultas bilaterales. Además, el Acuerdo sobre la OMC sólo entró en vigor el 1º de enero de 1995 y, a este respecto, Malasia está en pleno proceso de adoptar medidas para cumplir las obligaciones de notificar que le asignan los distintos Acuerdos. Además, debe descartarse la idea de que la medida en cuestión ha sido anunciada demasiado tarde. A todos los efectos prácticos, los comerciantes y las partes interesadas conocían esta medida tres semanas antes de la fecha efectiva de aplicación, es decir, el 7 de abril de 1994. La medida fue publicada en la Gaceta Oficial de Malasia el 16 de marzo de 1994. Además, es una práctica establecida en el GATT que no se deben utilizar los defectos de procedimiento para invalidar una acción que cumpliría los criterios sustantivos establecidos en un acuerdo. Por otra parte, es errónea la descripción de la medida en cuestión hecha por Singapur como prohibición de importar. Durante el período comprendido entre el 7 de abril y el 31 de diciembre de 1994 se concedieron licencias para importar 209.457 toneladas métricas de polietileno y 45.995 toneladas métricas de polipropileno. Estos volúmenes representan un porcentaje mayoritario del consumo nacional. En conclusión, el orador señala la disposición de Malasia a considerar todas las posibles medidas para encontrar una solución amistosa.

10.11 El representante de Indonesia, hablando en nombre también de Brunei Darussalam, Filipinas y Tailandia, dice que contempla la cuestión con sentimientos contradictorios. Por una parte, cree firmemente que el nuevo mecanismo de solución de diferencias de la OMC es un componente fundamental del sistema multilateral reforzado de comercio; por otra parte, le preocupa que la primera diferencia sometida al Mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC implique a dos miembros de la ASEAN. Espera que las dos partes proseguirán sus consultas con vistas a lograr una solución mutuamente satisfactoria. En vista de las posibles ramificaciones de la cuestión, propone que el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías mantenga consultas con las dos partes interesadas; consultas que deberían estar abiertas a las demás delegaciones interesadas y sobre cuyos resultados se podría informar posteriormente en la próxima reunión del Consejo.

10.12 El representante de Hong Kong dice que hay que interpretar muy estrictamente las "excepciones" a las disposiciones del Acuerdo General; esta observación está avalada por la jurisprudencia del GATT. Por el mismo motivo, hay que respetar las prescripciones de procedimiento cuando se invoquen estas "excepciones". El artículo XVIII constituye un marco que puede aclarar la cuestión sometida actualmente a consideración. Sin embargo, experimenta sentimientos similares a los manifestados por el representante de Indonesia, hablando también en nombre de Brunei Darussalam, Filipinas y Tailandia, y apoya su

propuesta de que el Presidente entable consultas informales que puedan dar lugar a una solución amistosa de la cuestión.

10.13 El representante de los Estados Unidos dice que comparte las preocupaciones de Singapur con respecto a la notificación hecha por Malasia de conformidad con el artículo XVIII. Si el Consejo decide invitar a los Miembros interesados a mantener consultas sobre la cuestión, su delegación entenderá que el ámbito de las mismas será lo suficientemente amplio como para permitir el debate de todos los elementos del artículo XVIII, con inclusión de la capacidad de Malasia para invocar las disposiciones de la sección C del artículo XVIII. Aparte de la cuestión de si Malasia ha cumplido las prescripciones sobre notificaciones del artículo XVIII, los Estados Unidos consideran que mejor hubiera sido plantear las restricciones invocando otros artículos del Acuerdo General. Si se considerara que el artículo XVIII es el artículo adecuado del Acuerdo General, en ese caso sería la sección D, y no la sección C, la que ofrecería un marco jurídico conveniente para introducir medidas de ese tipo, suponiendo que se cumplieran todas las demás condiciones aplicables. Además, su delegación entiende que las consultas se celebrarían sin perjuicio de la cuestión crucial de si Malasia había invocado adecuadamente el artículo XVIII en referencia a las medidas en cuestión o de si la notificación era de otro modo válida. Su delegación espera participar activamente en las consultas que se inicien bajo los auspicios del Consejo sobre la notificación de Malasia.

10.14 El representante de las Comunidades Europeas subraya la importancia de las cuestiones sometidas a debate y a este respecto lamenta que la notificación de Malasia haya sido presentada en una etapa tardía. La propuesta de mantener consultas sobre la cuestión es importante y útil y su delegación desea participar en dichas consultas. En términos más generales, su delegación tiene algunas dudas acerca del recurso de Malasia al artículo XVIII y, en cualquier caso, acerca del recurso a su sección C. Se necesita un cierto grado de análisis al respecto, lo antes posible.

10.15 El representante del Brasil dice que su delegación ha tenido siempre un interés especial por las cuestiones relacionadas con el artículo XVIII. Como ha afirmado al representante de Indonesia (hablando también en nombre de Brunei Darussalam, Filipinas y Tailandia) y el representante de Hong Kong, la cuestión sometida a consideración es difícil y despierta sentimientos enfrentados. Apoya la propuesta del representante de Indonesia (hablando también en nombre de Brunei Darussalam, Filipinas y Tailandia) de que el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías entable consultas sobre la cuestión. En cuanto a las declaraciones de los Estados Unidos y al ámbito de las consultas, indica que no debe examinarse en las consultas que entable el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías la cuestión de la capacidad de Malasia, ya que ésta no ha sido puesta en duda por Singapur.

10.16 El representante de la Argentina apoya la propuesta de que el Presidente entable consultas sobre la cuestión. Añade que es preciso evaluar la cuestión con sabiduría y de forma equilibrada, no sólo porque se trata de una diferencia entre dos países en desarrollo sino porque servirá también de precedente en situaciones futuras cuando el sistema multilateral de comercio se vea reforzado por la presencia de Miembros cuyas economías serán bastante diferentes de las de los actuales Miembros que componen el sistema. Las disposiciones sobre notificaciones son un elemento fundamental que asegura la transparencia y previsibilidad en el ejercicio de los derechos, las obligaciones y las oportunidades comerciales en el marco de la Organización Mundial del Comercio; para su delegación, se trata pues de una de las piedras angulares de la OMC.

10.17 El representante del Canadá dice que la cuestión sometida a consideración es importante y afecta al sistema, y debe ser abordada con mucho cuidado. Comparte algunas de las opiniones manifestadas por los representantes de la Argentina y Hong Kong acerca de la importancia de cumplir literalmente las normas de procedimiento. Las autoridades de su país están investigando todavía si el Canadá mantiene o no relaciones comerciales con Malasia que resulten afectadas por esta cuestión, pero en

cualquier caso el Canadá está interesado en la vertiente de la cuestión que afecta al sistema y se reserva su derecho a participar en las consultas que el Presidente considere conveniente convocar.

10.18 La representante de Australia dice que su país tiene en esta cuestión un interés comercial y también un profundo interés por sus repercusiones sobre el sistema y desea hacer constar su deseo de participar en el mecanismo consultivo que pueda establecer el Consejo. En concreto, su delegación desea que el problema planteado se resuelva a satisfacción de todos los Miembros de la OMC, incluidos los países terceros. Suscribe las observaciones de otras delegaciones en el sentido de que es extremadamente importante colaborar para que todos los Miembros respeten las normas y los procedimientos establecidos dentro del sistema. A este respecto, su delegación tiene algunas dudas o reservas acerca de si se han cumplido las obligaciones de procedimiento previstas para las notificaciones y las consultas.

10.19 El representante de Noruega afirma que su país apoya el uso del artículo XVIII como instrumento para la promoción del desarrollo económico. Sin embargo, es un requisito previo que para introducir medidas de este tipo se respete escrupulosamente el calendario previsto en dicho artículo. Señala que en el artículo XVIII.C se establece un calendario, precisamente para aumentar la transparencia y, por consiguiente, la previsibilidad del comercio internacional y no por razones académicas o jurídicas. Espera que las partes directamente implicadas en la cuestión, bajo la dirección del Presidente, lleguen a un entendimiento amistoso.

10.20 El representante del Japón afirma que la cuestión sometida a consideración es importante no sólo desde un punto de vista comercial sino desde el punto de vista del sistema. Por este motivo su delegación desea participar en las futuras consultas que el Presidente entable.

10.21 El representante de México dice que espera que la diferencia, que es objeto de consultas entre Singapur y Malasia, se resuelva sin necesidad de recurrir al mecanismo de solución de diferencias, lo cual es uno de los objetivos claramente reconocidos en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias. Añade que si se entablan consultas, México desea participar en ellas en calidad de parte interesada y observar los efectos que podría tener sobre el sistema, en particular, en lo que respecta a las notificaciones.

10.22 El representante de Egipto dice que su delegación ha seguido con interés la cuestión sometida a consideración. Hubiera preferido que la cuestión se resolviera antes y de forma bilateral mediante consultas. Sin embargo, no es este el caso y alienta a esas delegaciones a proseguir las consultas bilaterales de forma eficiente y rápida a fin de encontrar una solución satisfactoria al problema. Apoya la propuesta formulada por el representante de Indonesia (hablando también en nombre de Brunei Darussalam, Filipinas y Tailandia) de que el Presidente entable consultas sobre la cuestión y hace constar el deseo de su delegación de participar en dichas consultas.

10.23 El representante del Pakistán afirma que su delegación considera las declaraciones que recogen los documentos publicados sobre la cuestión con sentimientos encontrados. La cuestión sin duda plantea importantes problemas de contenido y de procedimiento, con inclusión de algunos que tienen relación con distintos instrumentos del GATT o repercuten sobre ellos, que podrían tener consecuencias sobre las prácticas establecidas respecto de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado para los países en desarrollo. Manifiesta el apoyo de su delegación a la propuesta formulada por el portavoz de Indonesia y su deseo de participar en las consultas que el Presidente desee entablar.

10.24 El representante de Corea hace reserva del derecho de su delegación a participar en las consultas en calidad de tercero interesado. La medida adoptada por Malasia, en opinión de su delegación, no es compatible con la obligación de notificación previa y con los requisitos establecidos por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

10.25 El representante de la India dice que la cuestión está siendo examinada en la capital de su país y afirma que todos los artículos relativos a la asistencia de los gobiernos al desarrollo económico tienen una gran importancia para su país y que su delegación se interesa por las repercusiones de este caso sobre el sistema. Apoya la propuesta formulada por el representante de Indonesia (hablando también en nombre de Brunei Darussalam, Filipinas y Tailandia) de que el Presidente entable consultas sobre la cuestión. Manifiesta el interés de su delegación por las consultas y dice que espera que pueda llegarse mediante ellas a una solución amistosa entre las dos partes en la diferencia.

10.26 El representante de Marruecos indica que la cuestión plantea un problema concreto que debe ser abordado en función de los argumentos presentados y no teniendo en cuenta todos los problemas que podría plantear el artículo XVIII. A este respecto, merece la pena señalar que la idea no debía ser renegociar el artículo XVIII; este artículo ha sido ya objeto de las negociaciones más ambiciosas y amplias. Apoya la propuesta formulada por el representante de Indonesia (hablando también en nombre de Brunei Darussalam, Filipinas y Tailandia) de que el Presidente entable consultas a fin de resolver la cuestión sometida a consideración.

10.27 La representante de Colombia subraya la importancia de la cuestión para su delegación y el hecho de que ésta desea participar en los futuros debates.

10.28 El representante de Suiza dice que el artículo XVIII.C contiene disposiciones que podrían anular o menoscabar ventajas dimanantes del Acuerdo General. Por consiguiente, se trata de evitar el recurso fácil o abusivo a una disposición referente a las industrias nacientes. Los países que invoquen la sección C deben asegurarse de que se respetan absolutamente todas las disciplinas que contiene esta sección. Su delegación está interesada por las repercusiones de la cuestión sobre el sistema y desea participar en las consultas que puedan tener lugar.

10.29 El representante de Nueva Zelandia dice que, habida cuenta del interés que tiene la cuestión para el sistema, su delegación desea hacer constar su interés en participar en las consultas que se puedan convocar.

10.30 En vista de todo ello, el Presidente manifiesta su intención de entablar consultas sobre la notificación de Malasia (WT/L/32), según se solicita en la comunicación de Singapur (G/L/2). Al autorizarle a entablar estas consultas, el Consejo del Comercio de Mercancías pide a Malasia que entable consultas sobre la notificación que ha presentado de conformidad con el párrafo 15 del artículo XVIII, sin perjuicio del resultado de las consultas informales. Se informará a este Consejo de los resultados de estas consultas. A continuación, el Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones y observaciones formuladas y le autorice a entablar consultas sobre la cuestión.

10.31 Así lo acuerda el Consejo.

11. Utilización del español como idioma de trabajo en el Comité Técnico de Normas de Origen

11.1 El Presidente recuerda que la cuestión de la utilización del español como idioma de trabajo en el Comité Técnico de Normas de Origen establecido bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas, sita en Bruselas, fue planteada por primera vez en la reunión que celebró el Consejo General el 31 de enero de 1995 por Chile y la Argentina. La cuestión fue planteada de nuevo, con más vigor, por las delegaciones de habla española en la primera reunión del Comité Técnico de Normas de Origen, celebrada en la semana del 6 de febrero de 1995 en Bruselas. Este punto ha sido incluido en el orden del día de la presente reunión a petición de Chile.

11.2 El representante de Chile recuerda que, en la primera reunión del Consejo General de la OMC, su delegación manifestó su preocupación ante la ausencia del español como idioma de trabajo en las

reuniones del Comité Técnico de Normas de Origen, en la Organización Mundial de Aduanas (OMA). La primera reunión del Comité Técnico se celebró en la semana del 6 de febrero de 1995, pero no ha sido posible encontrar una solución al problema.

11.3 La cuestión es importante e interesa a la OMC porque el Comité Técnico de Normas de Origen se estableció de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC. De hecho, para participar en el Comité Técnico de Normas de Origen es necesario que los países interesados sean Miembros de la OMC, mientras que sólo se autoriza a participar como observadores en este Comité a los miembros de la OMA que no son Miembros de la OMC. Otro elemento a tener en cuenta es que la OMA ha prestado servicios al Comité Técnico de Valoración en Aduana, que deriva del Acuerdo de la Ronda de Tokio sobre Valoración en Aduana, en el que se afirma expresamente que los idiomas de trabajo serán el español, el francés y el inglés. Por último, cuando se negoció el Acuerdo sobre Normas de Origen, la OMA aceptó servir de foro para el Comité Técnico teniendo pleno conocimiento de que el español es uno de los idiomas de trabajo de la OMC.

11.4 Chile considera que la documentación y toda la labor que genere cualquier órgano cuyo origen sea atribuible a la OMC deben realizarse en los tres idiomas de trabajo de la OMC. Por este motivo, pide que el Consejo formule la recomendación al Comité de Normas de Origen de que se pida a la OMA que se asegure de que la labor técnica sobre las normas de origen se lleve a cabo en español, francés e inglés. Chile considera que es importante que, antes de que el Comité Técnico de Normas de Origen inicie su labor, se garantice que la OMA ha adoptado las medidas necesarias para que la labor del Comité se lleve a cabo en español.

11.5 Los representantes de la Argentina, Colombia, Venezuela, las Comunidades Europeas, Marruecos, el Perú, México, el Uruguay, Nicaragua, el Brasil, El Salvador (también en nombre de Honduras), el Paraguay, la República Dominicana, Bolivia, Indonesia (en nombre de los países de la ASEAN) apoyan la petición de Chile de que el Consejo formule una recomendación al Comité de Normas de Origen, pidiendo a la OMA que se asegure de que la labor técnica sobre las normas de origen se lleva a cabo en español, francés e inglés.

11.6 El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y que recomiende al Comité de Normas de Origen que pida a la Organización Mundial de Aduanas que se asegure de que la labor del Comité Técnico de Normas de Origen se lleve a cabo en español, francés e inglés.

11.7 Así lo **acuerda** el Consejo.

12. Nombramiento de los Presidentes de los Comités de Acceso a los Mercados, Agricultura, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y Salvaguardias y de los Grupos de Trabajo sobre las Obligaciones y Procedimientos de Notificación, y sobre las Empresas Comerciales del Estado

12.1 El Presidente dice que este punto relativo al nombramiento de los presidentes de algunos de los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías figura en el orden del día de esta su primera reunión porque en los Entendimientos, en los Acuerdos y en los mandatos de estos Comités o Grupos de Trabajo no se estipulan disposiciones sobre la elección de sus presidentes.

12.2 Para que estos Comités y Grupos de Trabajo puedan ser operativos lo antes posible, y de conformidad con las "Directrices para el Nombramiento de Presidentes de los Órganos de la OMC" el orador ha celebrado consultas acerca de los posibles presidentes de esos órganos. Da la siguiente información sobre los resultados de estas consultas:

12.3 Comité de Salvaguardias: Sr. J. Ruiz (Argentina); Comité de Agricultura: Embajador D. Tulalamba (Tailandia); Comité de Acceso a los Mercados: Sr. J. St-Jacques (Canadá); Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF): Embajador K. Bergholm (Finlandia); Grupo de Trabajo sobre las Obligaciones y Procedimientos de Notificación: Sr. A. Shoyer (Estados Unidos); Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado: Sr. P. May (Australia).

12.4 El Presidente propone que el Consejo del Comercio de Mercancías nombre a los presidentes citados.

12.5 Así lo **acuerda** el Consejo.

12.6 El Presidente informa asimismo al Consejo de que, si bien es consciente de que con arreglo a los Acuerdos pertinentes los presidentes de otros órganos subsidiarios han de ser elegidos por los respectivos órganos, sus consultas se han referido también a éstos. Los resultados de las consultas son los siguientes y deben tomarse en cuenta cuando los respectivos órganos elijan a sus presidentes:

12.7 Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias: Sr. O. Lundby (Noruega); Comité de Prácticas Antidumping: Sr. M. Kumar (India); Comité de las Medidas en Materia de Inversiones relacionadas con el Comercio: Sr. V. Notis (Grecia); Comité de Normas de Origen: Sr. C. Osakwe (Nigeria); Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC): Srta. C. Guarda (Chile); Comité de Valoración en Aduana: Sr. P. Palecka (República Checa); Comité de Licencias de Importación: Sr. C. Mbegabolawe (Zimbabwe).

12.8 El representante de las Comunidades Europeas agradece al Presidente los esfuerzos que ha desplegado en este difícil proceso. Varias delegaciones no están enteramente satisfechas de los resultados, entre ellas la de la Comunidad. Sin embargo, en un espíritu de transacción y para asegurar el buen funcionamiento del sistema que se encuentra en sus comienzos, su delegación ha decidido aceptar la propuesta del Presidente. El orador lamenta que sea escasa la representación femenina en este nivel, y señala que su delegación ha hecho algunas propuestas que hubieran corregido esta deficiencia. Espera que el proceso de selección prestará en el futuro mayor atención a este factor. Además, hay que señalar que la actual distribución de los presidentes no prejuzga el futuro, ni ha de considerarse un precedente en cuanto a las expectativas de su delegación para el porvenir.

12.9 El representante de Hong Kong dice que este proceso ha sido difícil y da las gracias al Presidente por los esfuerzos que ha desplegado para lograr el acuerdo. Su delegación no está satisfecha de los resultados, pero los aceptará en vista de las dificultades habidas para llegar a una transacción. Un punto importante es el del equilibrio regional. La idea del equilibrio regional no plantea problemas a Hong Kong, pero este equilibrio no debe ser la principal consideración y sin duda alguna tampoco el punto de partida del proceso. El objetivo consiste en encontrar la persona adecuada para el puesto, y éste es el factor subyacente a las directivas que los Miembros han acordado en las "Directrices para el Nombramiento de Presidentes de los Órganos de la OMC", a saber, "la elección de un presidente deberá responder en primer lugar a la capacidad de la persona de que se trate para desempeñar las funciones especiales atribuidas a quienes desempeñen ese cargo en el sistema de la OMC". Hay otros requisitos, como el de la rotación, o que la persona designada esté radicada en Ginebra, aunque en este marco puede procederse con cierta flexibilidad para dar cabida a la mejor persona para el puesto. Estas observaciones no van dirigidas en modo alguno contra los presidentes elegidos, pues todos ellos son aptos para el puesto, razón por la cual Hong Kong ha aceptado la lista. Sin embargo, los factores antes mencionados deben tenerse presentes cuando se lleven a cabo consultas análogas en el futuro.

12.10 El representante de Marruecos agradece al Presidente los esfuerzos desplegados para llegar a acuerdo sobre esta difícil cuestión. Conviene con el representante de Hong Kong en que la consideración central debe ser si la persona constituye la opción más adecuada. Ese presidente servirá

al Comité, la institución y la organización, y ninguna región tiene un monopolio de competencia. Si puede lograrse el equilibrio entre las regiones, ello será una ventaja adicional. Desde el punto de vista del equilibrio general, la delegación del orador y las delegaciones que éste representa no están plenamente satisfechas de los resultados. La base sobre la cual se ha establecido la lista actual de presidentes no debe considerarse un precedente para un proceso de selección en el futuro.

13. Otros asuntos

- Presidencia de los Grupos de Trabajo sobre los Acuerdos de Libre Comercio entre la República Checa y Eslovenia y entre la República Eslovaca y Eslovenia

13.1 El Presidente, bajo el punto "Otros asuntos", recuerda que los Grupos de Trabajo sobre los Acuerdos de Libre Comercio entre la República Checa y Eslovenia y entre la República Eslovaca y Eslovenia fueron establecidos por el Consejo del GATT de 1947 en su reunión de junio de 1994. Al mismo tiempo, el Presidente del Consejo fue autorizado a designar al Presidente del Grupo de Trabajo en consulta con las delegaciones principalmente interesadas. El orador informa al Consejo de que el Embajador Christer Manhusen (Suecia) ha aceptado ser Presidente del Grupo de Trabajo sobre los Acuerdos de Libre Comercio entre la República Checa y Eslovenia y entre la República Eslovaca y Eslovenia.

13.2 El Consejo toma nota de esta información.

- Procedimiento *ad hoc* para la participación de organizaciones internacionales en los trabajos de los órganos de la OMC - primera reunión de los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías

13.3 El Presidente, bajo el punto "Otros asuntos", recuerda que, en la reunión informal de los Jefes de Delegación ante el Consejo General, celebrada el 9 de febrero de 1995, se acordó entre otras cosas que, en espera de un acuerdo definitivo sobre las directrices relativas a la condición de observador de las organizaciones intergubernamentales en la OMC, los Presidentes de los consejos sectoriales celebrarían consultas para determinar si se ha de invitar a determinadas organizaciones a las primeras reuniones de sus respectivos órganos subsidiarios. Sobre la base de estas consultas, el Presidente propone que, sin perjuicio de los resultados finales de los debates sobre el otorgamiento de la condición de observador a las organizaciones internacionales que se celebren en las primeras reuniones de los comités que son órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías, podría invitarse a las organizaciones internacionales/intergubernamentales que durante el período anterior a la conclusión de la Ronda Uruguay asistieron normalmente a las reuniones de los órganos siguientes:

1. Comités establecidos en el marco del GATT o de los Códigos resultantes de la Ronda de Tokio, en su caso; y/o
2. Grupos de negociación pertinentes durante la Ronda Uruguay.

13.4 Sobre la base de lo que antecede, el Presidente dice que, al parecer, las siguientes organizaciones internacionales/intergubernamentales reúnen las condiciones para ser invitadas a la primera reunión de los órganos que se mencionan:

Comité de Prácticas Antidumping: FMI, UNCTAD

Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias: FMI, UNCTAD

Comité de Salvaguardias: Ninguna

Comité de Acceso a los Mercados: UNCTAD, FMI, OMA, BIRF, FAO

Comité de Licencias de Importación: FMI, UNCTAD

Comité de Normas de Origen: OMA, UNCTAD

Comité de Valoración en Aduana: FMI, UNCTAD, OMA

Comité de MIC: FMI, BIRF

Comité de OTC: FMI, UNCTAD, CCI (UNCTAD/GATT), Organización Internacional de Normalización, Comisión Electrotécnica Internacional, Comisión FAO/OMC del Codex Alimentarius, Oficina Internacional de Epizootias

Comité de MSF: Comisión del Codex Alimentarius, Oficina Internacional de Epizootias y Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

13.5 El orador no ha propuesto que se invite a ninguna organización internacional/intergubernamental a la primera reunión del Comité de Agricultura porque este Comité, en su primera reunión, probablemente examinará el Reglamento dentro del cual debatirá, entre otras cosas, en qué medida pueden participar observadores en las reuniones del Comité que quizá hayan de ser restringidas cuando se traten de ciertas cuestiones.

13.6 El representante de Hong Kong dice que la Oficina Internacional de los Textiles y las Prendas de Vestir tenía la condición de observador en el Comité de los Textiles, pero en la actualidad, al haber desaparecido ese Comité, no tiene vínculo ninguno con la OMC, si bien la Oficina ha solicitado la condición de observador en el Consejo General. Debe pensarse más detenidamente la manera de resolver esta situación.

13.7 El Consejo acepta la lista de organizaciones internacionales/intergubernamentales que reunirían las condiciones para ser invitadas a la primera reunión de sus órganos subsidiarios.